



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIRO JOSÉ CALDERON ZULETA
DEMANDADO: MARÍA CLEMENCIA PUMAREJO FUENTES
RADICADO No. 20001 31 03 002 2024 00019 00
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA**

Procede este Despacho a decidir si libra o no mandamiento ejecutivo, dentro de la demanda presentada por RAMIRO JOSÉ CALDERON ZULETA contra de MARÍA CLEMENCIA PUMAREJO FUENTES.

Examinada la demanda se debe subsanar el siguiente defecto:

1. Conforme a la sentencia STC 3964-2023 de la Corte Suprema de Justicia y de conformidad con el ARTÍCULO 5º, inciso tercero de la ley 2213 del 2022, respecto de la presentación del poder, enseña entre otros requisitos, que debe acreditarse que el poderdante realmente le otorgó el poder, y para tal efecto, es menester acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato o en su defecto a través de presentación personal.
2. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto que, es deber del demandante o aportante indicar en la demanda en dónde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento, afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, precisando que el Despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

RAD. 20001 31 03 002 2024 00019 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAMIRO JOSÉ CALDERON ZULETA
DEMANDADO: MARÍA CLEMENCIA PUMAREJO FUENTES

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por RAMIRO JOSÉ CALDERON ZULETA contra MARÍA CLEMENCIA PUMAREJO FUENTES.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644d218d1b468fd6f49070c58c65caedeec46e84ebc96b42c535a0d7e51618f5**

Documento generado en 07/03/2024 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>